MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. No. UM-001-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.902.191-2
CONTRATISTA	SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ
NIT	14891439-2
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, TRANSPORTE DE AYUDAS HUMANITARIAS, ELEMENTOS Y MATERIALES, REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECTACIONES, ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPUESTA, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADAS POR EL MUNICIPIO DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA.
VALOR	$15.000.000 M/CTE,
PLAZO	Sesenta (60) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026

Entre los suscritos, de una parte, **LUIS EDILMER ORTEGA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.422.796, en calidad de Alcalde Municipal, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA**, NIT 891.902.191-2, facultado por la Ley 80 de 1993 artículo 2, quien para todo efecto se llamará en adelante **EL MUNICIPIO** y de otra parte, **SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.891.439, persona natural con establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO RESTREPO V**., con matrícula mercantil No 26776 ubicada en : CL 10 No. 13-06, Restrepo, Valle del Cauca, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:1) Que conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia. 2) Que el día once de agosto de 2026 se realizó sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, debido a la emergencia presentada en el Municipio de Restrepo con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, en la cual se concluyó que la magnitud del desastre superaba ampliamente la capacidad ordinaria de respuesta del Municipio y que era necesaria la contratación inmediata para el uso de maquinaria amarilla para la remoción de escombro y que para ejecutar esas acciones, se hace necesario y urgente buscar alternativas que permitan abastecer de combustible a los

MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA
CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. No. UM-001-2026

vehículos, maquinaria y equipos que atienden la emergencia, las cuales requieren de inversión de recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y así garantizar que la población afectada cuente con una atención continua y oportuna.3) Que el 11 de agosto de 2026 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para declarar la calamidad pública mediante el Decreto 081 del 11 de agosto de 2026 y posteriormente declaró la urgencia manifiesta mediante el Decreto 082 del 12 de agosto de 2026, que autoriza la contratación directa de los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para conjurar la calamidad y atender sus efectos inmediatos.4) Que, conforme al Acuerdo Municipal No. 003 del 25 de febrero de 2021, la representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres están a cargo del Alcalde Municipal y que los contratos que se celebren con recursos del Fondo para la respuesta y rehabilitación en situación de calamidad pública se someten al régimen especial de la Ley 1150 de 2007, 5). Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece: "ARTICULO 3º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)" Que el artículo 42 de la misma norma, señala "ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente". Que, la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, al señalar las reglas para la selección de los contratistas, y las modalidades a seguir para obtener dicha selección, indica: ".6. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta; (...)". Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: "Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos". La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera: "La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley

MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA
CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. No. UM-001-2026

80 de 1993. La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta. En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas". En el mismo sentido, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, en Sentencia con radicado No. 14275 (05229), determinó que: "(...) la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora. porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardiamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente. En la mencionada providencia, el Consejo de Estado con relación a la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró: "(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. (...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar". (Negrillas y subrayado fuera de texto) Que, el Consejo de Estado mediante Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra advirtió que: "la naturaleza de la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declarara. esto es, con una finalidad curativa, sino que también contiene una finalidad preventiva, así: "(...) Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentara una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente,

particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar". Al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite la celebración de contratos directos ya que, considerando la inmediatez de las acciones no es posible adelantar la contratación del bien o servicio mediante los procesos de selección que aplican por regla general. Ello, con fundamento en la finalidad proteger y preservar el interés público o general, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente teniendo en cuenta el tiempo y gestión empleado en proceso con pluralidad de oferentes, puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional. Además, el artículo 42 ibidem con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta otorga competencia para hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en la sentencia con radicado No 34425, señala que la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva y contraria a los principios de la contratación estatal. Es decir, se debe garantizar la transparencia, a selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados. Asimismo, al respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante Sentencia del día 7 de febrero de 2011, de la cual fuera ponente el Magistrado Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)), manifestó: "La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorpora la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. En este orden de ideas, "la urgencia manifiesta precede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza; mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño" Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad

MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA
CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. No. UM-001-2026

de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permita verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación". Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, llevada a cabo el día once (11) de agosto de 2026 (Acta No. 002-2026), previa evaluación de la situación de emergencia presentada en el Municipio por el sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, se conceptuó que los hechos superaban ampliamente la capacidad ordinaria de respuesta del Municipio, se recomendó declarar la calamidad pública y se consideró necesario adoptar la urgencia manifiesta, con el fin de responder efectivamente a las necesidades que se consolidarían en el Plan de Acción Específico para la atención de los diferentes frentes de la emergencia, a través de las dependencias municipales, según su objeto misional y las competencias que les asisten. Que, en ese orden, el mecanismo que permite satisfacer las necesidades de la población y fortalecer las acciones dirigidas a la protección de los habitantes del Municipio de Restrepo es la contratación directa por urgencia manifiesta, cumpliendo los fines del Estado, es la urgencia manifiesta, pues a través de su declaratoria, la Administración se encuentra en mejor posición para reaccionar e intervenir las afectaciones que se presentan, de manera inmediata, conforme lo requiere el presente acto. Que las anteriores situaciones de hecho y de derecho configuran los supuestos constitutivos de la situación de urgencia manifiesta descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Que por disposición del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, una vez celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el presente acto administrativo, junto con los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría. Al efecto, dispone la norma en comento: "ARTICULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que, celebrados los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia. (...)". 7. Que acogiéndose a lo dispuesto en el decreto No. 082 de fecha 12 de Agosto de 2026 el municipio se requiere garantizar el suministro oportuno y continuo de combustible para los vehículos, maquinaria amarilla y equipos destinados a la atención de la emergencia derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, necesarios para la remoción y transporte de escombros, recuperación de la movilidad,

MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA
CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. No. UM-001-2026

desplazamiento del personal encargado de la atención de la emergencia, transporte de ayudas humanitarias, elementos y materiales, realización de visitas de verificación y evaluación de afectaciones y, en general, para la ejecución de las acciones de respuesta, recuperación y rehabilitación directamente relacionadas con la calamidad pública declarada.8) Que el Municipio cuenta con disponibilidad presupuestal No. 0000831. certificada por la Secretaria de Hacienda mediante documento escrito por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MC/TE ($15.000.000). 9. Que el presente contrato se rige por las siguientes clausulas**: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, TRANSPORTE DE AYUDAS HUMANITARIAS, ELEMENTOS Y MATERIALES, REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE AFECTACIONES, ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DAMNIFICADA Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPUESTA, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADAS POR EL MUNICIPIO DE RESTREPO, VALLE DEL CAUCA. Con la suscripción del presente contrato la (el) CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a: **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES GENERALES**: 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 3) Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. 4) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, Decreto 1072 del 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista en especial, las siguientes:(2). Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo (5). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 8) El contratista deberá presentar los informes parciales los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.9) Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos precontractuales como estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato. 10) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrañamientos. 11) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 12) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. 14) Los elementos necesarios para el suministro deberán ser entregado por el contratista. 15) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 1993. **CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** 1) Suministrar oportunamente el combustible requerido por el Municipio contratante, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la ley en cuanto al objeto contratado.2) El horario de atención será de veinticuatro (24) horas del día, los siete días de la semana, de manera que garantice el fluido permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escasez de combustible y demás.3) El combustible debe ser micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos

MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA
CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. No. UM-001-2026

requeridos para la sustracción de agua, o las nuevas especificaciones y procedimientos requeridos para la provisión de gasolina corriente y ACPM.4).Debe el contratista contar con mínimo dos (2) surtidores disponibles para gasolina corriente y mínimo uno (1) para ACPM.5).El proponente debe garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina corriente Y ACPM instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos disposiciones legales vigentes.6) Entregar al Municipio los vales necesarios para el suministro de combustible determinado en galones.7) El proponente deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible que el Municipio de Restrepo Valle considere más apropiado.8) Las estaciones de servicio deben contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión.9) Llevar un registro detallado de cada suministro realizado.10) Identificar el vehículo, maquinaria o equipo al cual se suministre el combustible.11) Registrar fecha, cantidad, tipo de combustible y valor de cada suministro.12) Entregar los soportes correspondientes de cada suministro.13) Abstenerse de realizar suministros no autorizados.14) Garantizar que el suministro corresponda exclusivamente a las necesidades relacionadas con el objeto contractual.15) Facturar únicamente los consumos efectivamente realizados. 16) Atender oportunamente los requerimientos del supervisor.17) Mantener disponibles los soportes necesarios para la verificación y control de los suministros.18) Cumplir las disposiciones ambientales, técnicas y de seguridad aplicables al manejo y suministro de combustibles.19) Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL MUNCIPIO**: El Municipio deberá 1). Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución. 2) Autorizar los suministros requeridos.3) Verificar que el combustible suministrado corresponda a las necesidades de la emergencia. 4)Revisar los soportes de cada suministro.5) Recibir a satisfacción los servicios efectivamente prestados.6) Pagar los consumos efectivamente realizados, previa acreditación de los requisitos establecidos.7) Realizar seguimiento y control sobre la ejecución contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**. EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en la ejecución del contrato, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:1) Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2).Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLAUSULA SEPTIMA DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siquientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento de su objeto. 7. El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión o las actividades y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. 8. Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales, técnicas o

MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. No. UM-001-2026

asistenciales necesarias para asumir el desarrollo del objeto y alcance **CLAUSULA OCTAVA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente aplicable. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá contar con equipo básico para atención de emergencias y vehículo para atención de incendios. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MC/TE ($15.000.000)**, incluido IVA. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: Actas parciales según facturas o cuentas de cobro presentadas de igual manera cargadas a plataforma SECOP II, una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA, dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE DURACIÓN**: Sesenta (60) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS**: EL MUNICIPIO, no exigirá garantías por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía, la naturaleza del objeto del contrato y su urgencia manifiesta, conforme lo determina el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 DE 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato al cumplimiento y labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA manifestará no estar incurso al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de orden legal y mantendrá indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. 18) **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.**CLÁUSULA DECIMA TERCERA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad del Contrato, EL MUNICIPIO hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria. ingresará a la secretaria de hacienda de EL MUNICIPIO y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

MUNICIPIO DE RESTREPO – VALLE DEL CAUCA

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE No. No. UM-001-2026

CLÁUSULA DECIMA CUARTA MULTAS: El MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA, mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de EL MUNICIPIO la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 .21) **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PROHIBICIÓN DE CESIÓN**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **CLÁUSULA DECIMA SEXTA**. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los documentos del contratista, La oferta presentada por el Contratista, Las actas comité de gestión del riesgo, los Decretos 081 y 082 por medio del cual se declara la calamidad pública y la urgencia manifiesta, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal.

Se firma en Restrepo Valle del Cauca, al día treinta (30) de septiembre de 2026.

EL CONTRATANTE

LUIS EDUWER ORTEGA MENESES
ALCALDE
ORDENADOR DEL GASTO

EL CONTRATISTA

SERGIO OSVALDO MEJIA RODRIGUEZ CC. 14.891.439
RTE LEGAL ESTACION DE SERVICIO